

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 041

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....4

RESOLUCIÓN N° 042

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....11

RESOLUCIÓN N° 044

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....18

RESOLUCIÓN N° 046

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....26

RESOLUCIÓN N° 047

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....34

RESOLUCIÓN N° 048

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....41

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 152

"Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 "Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo".....48

RESOLUCIONES 2025

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

RESOLUCIÓN N° 405

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Zona Rosa".....70

RESOLUCIÓN N° 506

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC".....75

RESOLUCIÓN N° 507

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano".....81

AÑO 60
NÚMERO 8514
10 • FEBRERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



RESOLUCIÓN No. **041** DE 20
(06 FEB 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **041** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13321 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09 del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4320, ofertado e identificado con código OPEC No. 219484.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **041 06** FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 219484.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
219484	1	1	1.030.527.415	IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 del(a) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 4320, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante encargo, efectuado a través de la Resolución No. 774 del 28 de diciembre de 2023, al(la) servidor(a) público(a) GERMAN ZARATE ABRIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.210.378, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16 del(la) Dirección de Talento Humano, Posición No. 1407. En consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, resulta procedente dar por terminado el referido encargo.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: "(...) El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **041 06 FEB 2026**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: *"El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: *"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción al registro público. // Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera (...)"

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02 .020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

"(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en período de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el período de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional".

Que a través de la Resolución No. 531 del 30 de octubre de 2024, el(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.415, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.**041 06 FEB 2026**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

del(a) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4968, fue encargado en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04 del(la) Subdirección de Imprenta Distrital, Posición No. 1548, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminados unos encargos y declarar la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.415 en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 09, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4320, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 219484, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4968, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.415, desde su posesión en el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

041 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

empleo denominado 'Técnico Operativo Código 314 Grado 09, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, ID Perno No. 4320 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.415 deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.415 opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del periodo de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación de encargos. Dar por terminados los encargos ordenados mediante las siguientes Resoluciones, en los empleos relacionados a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09, ID Perno No. 4320:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo, Dependencia y Resolución de Encargo
1.030.527.415	IVÁN DAVID DÍAZ RAMÍREZ	Técnico Operativo Código 314 Grado 04 - Subdirección de Imprenta Distrital - Posición No. 1548 Resolución No. 531 del 30 de octubre de 2024
79.210.378	GERMAN ZARATE ABRIL	Técnico Operativo Código 314 Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía - Posición No. 4320 Resolución No. 774 del 28 de diciembre de 2023

Artículo 6º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **041 06** FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

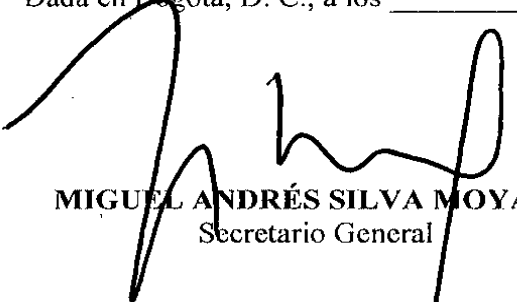
Artículo 7º-: Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 8º-: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 9º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2026**


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Andrei Alexander Suárez Moreno - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo



RESOLUCIÓN No. **042** DE 20
(06 FEB 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

042 106 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13316 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 17 del(la) Dirección de Contratación, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4277, ofertado e identificado con código OPEC No. 206823.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

042 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 206823.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
206823	1	1	19.483.691	CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 17 del(a) Dirección de Contratación – Posición No. 4277, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante encargo, efectuado a través de la Resolución No. 325 del 8 de agosto de 2025, al(la) servidor(a) público(a) ANTONIO ALEXANDER MARTÍNEZ ROJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.180.546, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4323. En consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ, resulta procedente dar por terminado el referido encargo.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: "(...) El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **04206** FEB 2026¹

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: *"El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: *"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción al registro público. // Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera (...)"

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02.020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

"(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en período de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el período de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional".

Que a través de la Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024, el(la) señor(a) CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.483.691, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.**042 06 FEB 2026**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

del(a) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4306, fue encargado en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 20 del(la) Secretaria Privada, Posición No. 4237, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminados unos encargos y declarar la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.483.691 en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 17, del(la) Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4277, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 206823, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4306, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) CARLOS ADRIANO

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195

**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

04206 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

MARTÍNEZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.483.691, desde su posesión en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 17, del(la) Dirección de Contratación, ID Perno No. 4277 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.483.691 deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.483.691 opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación de encargos. Dar por terminados los encargos ordenados mediante las siguientes Resoluciones, en los empleos relacionados a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 17, ID Perno No. 4277:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo, Dependencia y Resolución de Encargo
19.483.691	CARLOS ADRIANO MARTÍNEZ ORTIZ	Técnico Operativo Código 314 Grado 20 - Secretaría Privada - Posición No. 4237 Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024
1.010.180.546	ANTONIO ALEXANDER MARTÍNEZ ROJAS	Técnico Operativo Código 314 Grado 17 - Dirección de Contratación - Posición No. 4277 Resolución No. 325 del 8 de agosto de 2025

Artículo 6º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 042 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

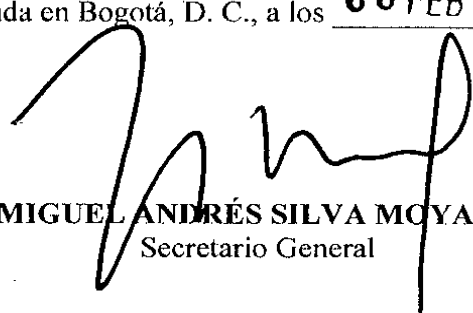
Artículo 7º:- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 8º:- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 9º:- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 06 FEB 2026



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Andrei Alexander Suárez Moreno - Contratista - Dirección de Talento Humano *Ad*
Revisó: Mónica Yizeth González García - Contratista - Dirección de Talento Humano *Y*
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano *SG*
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica *M*
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo *cm*



RESOLUCIÓN No. **044** DE 20
(06 FEB 2026)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “1. *Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos*; 2. *Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros* // (...) 4. *Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*”.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

044 06 FEB 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13310 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado .05 del(la) Dirección de Reparación Integral, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 3435, ofertado e identificado con código OPEC No. 206813.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)”*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **044 06 FEB 2026**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda”.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: “4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 206813.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritatoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
206813	1	1	1.014.247.000	KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05 del(a) Dirección de Reparación Integral – Posición No. 3435, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

04406 FEB 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante encargo, efectuado a través de la Resolución No. 431 del 13 de septiembre de 2024, al(la) servidor(a) público(a) MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.349, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4524. En consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, resulta procedente dar por terminado el referido encargo.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: “(...) *El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*”

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: “*El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba.*”

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: “*Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción en el registro público. // Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia.*”

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

“*Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 044 06 FEB 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

(...) 7. Periodo de prueba en otro empleo de carrera (...)”

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02.020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

“(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en periodo de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el periodo de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional”.

Que a través de la Resolución No. 390 del 12 de septiembre de 2025, el(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.247.000, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 10 del(a) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4523, fue encargado en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 13 del(la) Dirección de Paz y Reconciliación, Posición No. 4813, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminados unos encargos y declarar la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.247.000 en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 04406 FEB 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 3435, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC No. 206813, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º: Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º: Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 10, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4523, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.247.000, desde su posesión en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, del(la) Dirección de Reparación Integral, ID Perno No. 3435 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º: Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

04406 FFR 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 2º- En caso de que el(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA, opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del periodo de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º- Terminación de encargos. Dar por terminados los encargos ordenados mediante las siguientes Resoluciones, en los empleos relacionados a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05, ID Perno No. 3435:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo, Dependencia y Resolución de Encargo
1.014.247.000	KAREN XIMENA DAZA MONTAÑA	Profesional Universitario Código 219 Grado 13 - Dirección de Paz y Reconciliación - Posición No. 4813 Resolución No. 390 del 12 de septiembre de 2025
1.032.460.349	MAYRA ALEJANDRA MALDONADO PARROQUIANO	Profesional Universitario Código 219 Grado 05 - Dirección de Reparación Integral - Posición No. 3435 Resolución No. 431 del 13 de septiembre de 2024

Artículo 6º- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 7º- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 8º- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

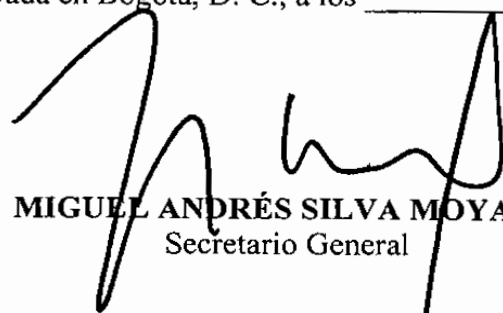
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **04406 FEB 2026**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Artículo 9º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2026**



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García - Contratista – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo



RESOLUCIÓN No. **046** DE 20
(06 FEB 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

046

06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13302 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16 del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1388, ofertado e identificado con código OPEC No. 204172, bajo la modalidad de Ascenso.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **046** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 204172.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
204172	1	1	53.121.977	ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16 del(a) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – Posición No. 1388, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento provisional, efectuado a través de la Resolución No. 719 del 22 de diciembre de 2015, al(la) servidor(a) público(a) JULIO CESAR GONZÁLEZ BEJARANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.008.589.

Que respecto a la provisión de las vacantes definitivas, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"* (negrilla fuera del texto).

Que en relación con los nombramientos provisionales, el artículo 1° del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala:

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

046

06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

"Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3°. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo" (Subrayado fuera del texto).

Que por lo expuesto previamente y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos y jurisprudenciales, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Circular No. 021 del 19 de septiembre de 2025, definió los lineamientos para que los servidores(as) públicos(as) nombrados en provisionalidad reportaran ante la Dirección de Talento Humano una o varias de las condiciones especiales previstas en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020.

Que para el caso particular, del(la) servidor(a) público(a) JULIO CESAR GONZÁLEZ BEJARANO, nombrado(a) en provisionalidad, no reportó alguna situación de especial protección, por lo que en consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: "(...) El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **04606** FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que el artículo 2.2.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: *"El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el periodo de prueba."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: *"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este periodo satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera (...)"

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02 .020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

"(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en período de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el período de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional".

Que a través de la Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024, el(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.121.977, quien

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **046** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Operario Código 487 Grado 13 del(a) Subdirección de Imprenta Distrital, Posición No. 3314, fue encargado(a) en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 14 del(la) Dirección de Talento Humano, Posición No. 1432, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado un encargo, dar por terminado un nombramiento provisional y declarar la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.121.977 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1388, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC No. 204172, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Operario Código 487 Grado 13, del(la) Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 3314, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.121.977, desde su posesión en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **04606** FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Grado 16, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, ID Perno No. 1388 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo ordenado mediante la siguiente Resolución, en el empleo relacionado a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, ID Perno No. 1388:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo, Dependencia y Resolución de Encargo
53.121.977	ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 14 - Dirección de Talento Humano - Posición No. 1432 Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024

Artículo 6º:- Termina Nombramiento Provisional. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 719 del 22 de diciembre de 2015, al(la) servidor(a) público(a) JULIO CESAR GONZÁLEZ BEJARANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.008.589, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1388, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) ROSA AURORA MARTÍNEZ PINTO, en el mencionado empleo.

Artículo 7º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º, 5º y 6º, y a la Dirección de Talento Humano

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **046** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo, se da por terminado un nombramiento provisional y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

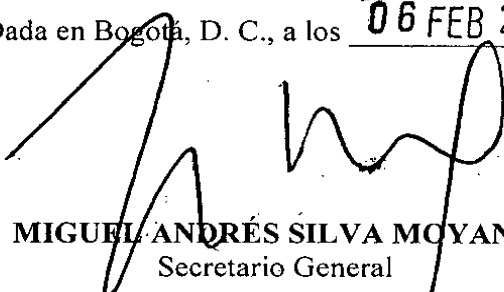
Artículo 8º-: Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 9º-: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 10º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2026**


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Santiago Ramírez González – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesora – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo



RESOLUCIÓN No. **047** DE 20
(06 FEB 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 047⁰⁶ FEB 2026¹

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13303 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 20 del(la) Dirección de Reparación Integral, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4855, ofertado e identificado con código OPEC No. 204175, bajo la modalidad de ascenso.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **047** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 204175.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
204175	2	2	53.098.300	ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 20 del(a) Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4855, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante encargo, efectuado a través de la Resolución No. 390 del 12 de septiembre de 2025, al(la) servidor(a) público(a) OSCAR FERNANDO RINCÓN AGUIRRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.239.829, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4321. En consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, resulta procedente dar por terminado el referido encargo.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: "(...) El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **04706** FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: *"El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: *"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera (...)"

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02 .020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

"(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en período de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el período de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional".

Que el(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.098.300, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Auxiliar

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **047** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Administrativo Código 407 Grado 14 del(la) Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición de Perno No. 1426.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado un encargo y declarar la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.098.300 en el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 20, del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4855, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC No. 204175, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 14, del(la) Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1426, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.098.300, desde su posesión en el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **047** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 20, del(la) Dirección de Reparación Integral, ID Perno No. 4855 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRIGUEZ opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo ordenado mediante la siguiente Resolución, en el empleo relacionado a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 20, ID Perno No. 4855:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo, Dependencia y Resolución de Encargo
1.014.239.829	OSCAR FERNANDO RINCÓN AGUIRRE	Técnico Operativo Código 314 Grado 20 - Dirección de Reparación Integral - Posición No. 4855 Resolución No. 390 del 12 de septiembre de 2025

Artículo 6º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 7º:- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **047** ^{06 FEB 2026}

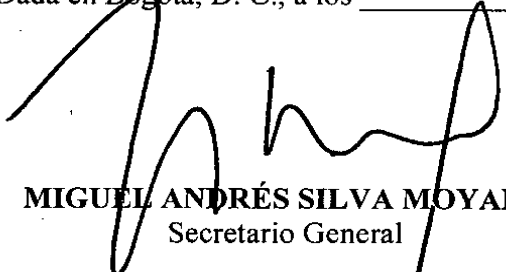
"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 8º- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 9º- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2026**



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Santiago Ramírez González – Contratista – Dirección de Talento Humano *SR*
Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesor - Dirección de Talento Humano *YPM*
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano *SFG*
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica *MHH*
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo *HVS*



RESOLUCIÓN No. **048** DE 20
(06 FEB 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*".

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 048 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13306 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 20 del(la) Dirección de Talento Humano, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1424, ofertado e identificado con código OPEC No. 204180, bajo la modalidad de Ascenso.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".*

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **048** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que mediante comunicación 2026RS008418 del 29 de enero de 2026, la CNSC informó las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, que cobraron firmeza a partir del 26 de enero de 2026, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la OPEC No. 204180.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
204180	1	1	52.725.534	DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 20 del(a) Dirección de Talento Humano – Posición No. 1424, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el empleo en mención se encuentra provisto de manera transitoria mediante encargo, efectuado a través de la Resolución No. 349 del 25 de agosto de 2025, al(la) servidor(a) público(a) LIGIA MARÍA SUÁREZ RICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.705.595, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17 del(la) Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito, Posición No. 4592. En consecuencia, con ocasión al nombramiento en período de prueba del(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS, resulta procedente dar por terminado el referido encargo.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: "(...) *El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **048** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: *"El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el periodo de prueba."*

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: *"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en periodo de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este periodo satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera (...)"

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02 .020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

"(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en periodo de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el periodo de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional".

Que a través de la Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024, el(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.725.534, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **048** 06 FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Grado 13 del(a) Dirección Distrital de Calidad del Servicio, Posición No. 4476, fue encargado(a) en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 09 del(la) Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4470, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminados unos encargos y declarar la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.725.534 en el empleo denominado Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 20, del(la) Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1424, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC No. 204180, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, del(la) Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4476, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS,

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **048** **06** FEB 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.725.534, desde su posesión en el empleo denominado Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 20, del(la) Dirección de Talento Humano, ID Perno No. 1424 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado(a) en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación de encargos. Dar por terminados los encargos ordenados mediante las siguientes Resoluciones, en los empleos relacionados a continuación, a partir de la fecha de posesión del(la) señor(a) DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS en el empleo Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 20, ID Perno No. 1424:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Empleo, Dependencia y Resolución de Encargo
52.725.534	DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ARIAS	Técnico Operativo Código 314 Grado 09 - Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía - Posición No. 4470 Resolución No. 662 del 27 de diciembre de 2024
39.705.595	LIGIA MARÍA SUÁREZ RICO	Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 20 - Dirección de Talento Humano - Posición No. 1424 Resolución No. 349 del 25 de agosto de 2025

Artículo 6º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **048** 06 FEB 2026

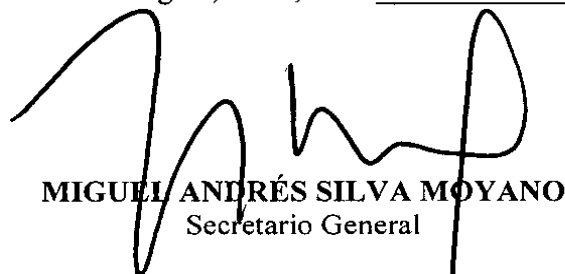
"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 7º-: Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 8º-: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 9º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2026**


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Santiago Ramírez González – Contratista – Dirección de Talento Humano *SR*
Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesora – Dirección de Talento Humano *Y*
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano *SFG*
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica *M*
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo *An*

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo 4 de 1978 del Concejo de Bogotá D.C, la Ley 181 de 1995, el numeral 6 del artículo 2 de la Resolución 006 de 2017, modificada por la Resolución 007 de 2022, 002 de 2023 y 014 de 2025, expedidas por la Junta Directiva del IDR.

CONSIDERANDO QUE

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece que “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, responsabilidad, planeación y sostenibilidad, los cuales obligan a las entidades públicas a adoptar decisiones que garanticen el uso racional de los recursos públicos.

El artículo 334 de la Constitución Política consagra el principio de sostenibilidad fiscal como un criterio orientador de la intervención del Estado, imponiendo a las autoridades públicas el deber de adoptar decisiones responsables que garanticen la viabilidad financiera de las políticas públicas y la adecuada administración de los recursos públicos.

La Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”* modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1, establece que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas.

El artículo 16 de la mencionada Ley, define el deporte profesional como *“el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional”*, reafirmando

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

la importancia de apoyar a los deportistas profesionales en búsqueda de la excelencia.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)”

El Acuerdo 4 de 1978 “*Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*”, hoy Instituto Distrital de Recreación y deporte – IDR como un establecimiento público, con personería Jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente que entre otras funciones tiene la de formular políticas para la promoción masiva del deporte y la recreación, buscando así el mejoramiento físico y mental de los habitantes, con especial énfasis en la juventud.

El Sistema Deportivo de Bogotá D.C., reglamentado por el artículo 3 de la Resolución 1510 de 2024 “*Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo*” expedida por el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte, se entiende como el modelo de gestión institucional, administrativo y operativo, liderado por el Área de Deportes de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDR, de la cual se articularán las Etapas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y de Rendimiento Deportivo.

Mediante la Resolución 1510 de 2024, se actualizó la estructura y se reglamentaron los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva, y Rendimiento Deportivo, reglamentar el Sistema Deportivo de Bogotá D.C. - SDB; estableciendo criterios técnicos para el otorgamiento, mantenimiento y suspensión de los estímulos económicos a los deportistas beneficiarios.

Asimismo, definió el Programa de Estímulos y Apoyos a Deportistas orientado a promover el desarrollo del deporte, el alto rendimiento y la representación del Distrito Capital en competencias nacionales e internacionales.

Los estímulos económicos previstos en la Resolución IDR No. 1510 de 2024, no constituyen salario ni prestación social, ni generan vínculo laboral alguno, sino que corresponden a beneficios de carácter administrativo, condicionados al cumplimiento de criterios técnicos, resultados deportivos y disponibilidad presupuestal, conforme a la normatividad vigente.

Las proyecciones presupuestales para asumir los apoyos, servicios y/o estímulos de deportistas según la Resolución señalada, correspondientes a la vigencia 2026, se realizaron considerando un incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) comprendido entre el 8% y 12%; no obstante, el Decreto Nacional 1469 del 29 de diciembre de 2025 aumentó en un 23% el salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia 2026 con relación al establecido para la vigencia 2025, generándose un déficit en el presupuesto asignado al Programa.

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

Mantener el esquema de estímulos indexado al salario mínimo legal mensual vigente pone en riesgo la continuidad del programa, lo cual podría generar exclusión de beneficiarios, Dificultades en la continuidad de los servicios y problemas en el cumplimiento de los objetivos misionales del IDR en materia de fomento y desarrollo deportivo.

Resulta jurídicamente procedente y técnicamente necesario ajustar el mecanismo de actualización de los estímulos económicos, con el fin de garantizar la continuidad del programa, la equidad en la distribución de los recursos y la estabilidad presupuestal de la entidad.

Una alternativa razonable, proporcional y adecuada consiste en establecer valores nominales fijos para los estímulos, definidos por etapa deportiva y nivel de rendimiento, los cuales serán actualizados anualmente con base a la sumatoria de los incrementos generados por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificados por el DANE.

Para establecer los valores de los estímulos, se definió por parte de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDR, la siguiente fórmula; Valor del estímulo = Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n), donde cada una de las variables corresponde al Valor nominal fijo+ Valor traído de la Resolución 1510 de 2024, correspondiente a los SMMLV de 2025; + Incrementos = Sumatoria de los incrementos por IPC, generados a partir de la vigencia 2025 y demás vigencias de aplicación por el Valor nominal fijo.

Adicionalmente, dicha modificación permite armonizar los apoyos, servicios y/o estímulos de deportistas según la Resolución IDR No. 1510 de 2024 *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”* con los principios de planeación, sostenibilidad fiscal, eficiencia administrativa y equidad, sin desnaturalizar la finalidad del apoyo económico, ni desconocer situaciones jurídicas consolidadas.

La Resolución IDR No. 1510 de 2024 establece que el otorgamiento de los diferentes estímulos se dará según la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad.

El principio de sostenibilidad fiscal, en armonía con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el gasto público previstos en los artículos 209 y 339 de la Constitución Política, obliga a la administración a adoptar medidas de ajuste normativo cuando se evidencian riesgos reales de desfinanciación, aun cuando dichas medidas impliquen la modificación de criterios previamente establecidos.

El incremento extraordinario del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, sumado a las restricciones presupuestales existentes, genera un riesgo cierto, objetivo y técnicamente demostrado de insostenibilidad del Programa de *Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo*, lo cual comprometería no solo su continuidad, sino la posibilidad de garantizar el acceso equitativo de los atletas beneficiarios.

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

En ese contexto, la inacción administrativa constituiría una omisión contraria al deber constitucional de buena administración, al permitir la consolidación de obligaciones imposibles de atender presupuestalmente, con potencial afectación del interés general y del principio de igualdad entre los beneficiarios del programa.

En razón a lo anterior es necesario modificar, entre otros, los artículos 63, 64, 66, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024 con el objetivo de garantizar la continuidad del programa.

Dicha modificación normativa responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto no elimina los estímulos, no excluye beneficiarios ni reduce de manera arbitraria los estímulos económicos, sino que ajusta el mecanismo de actualización a un índice objetivo y general como el Índice de Precios al Consumidor – IPC, preservando el poder adquisitivo del estímulo y garantizando su sostenibilidad en el tiempo.

Esta medida tiene como finalidad proteger el programa en su conjunto, evitar su colapso financiero y asegurar la permanencia del mayor número posible de atletas dentro del Sistema Deportivo de Bogotá, lo cual resulta acorde con los fines constitucionales del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre previstos en el artículo 52 de la Constitución Política.

En consecuencia, la decisión adoptada no obedece a un ejercicio discrecional arbitrario, sino al cumplimiento estricto de los deberes legales y constitucionales del Director de la Entidad como ordenador del gasto y garante del equilibrio financiero institucional.

Considerando que en el artículo 31 es indispensable incluir el requisito mínimo de postulación de los tres (3) meses siguientes a la obtención del resultado y la participación de mínimo tres (3) regionales en competencia para ingresar a la Etapa Talento y Reserva con el fin de establecer parámetros mínimos de cumplimiento para el alto rendimiento de la ciudad

Adicionalmente, en el artículo 34 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, es necesario ampliar el plazo del seguimiento y reporte, de tal manera que permita una evolución técnica del desarrollo deportivo de los atletas en la etapa de talento y reserva, de igual manera, incluir el criterio técnico de revalidación de resultados deportivos y la clasificación funcional para los deportistas del sector paralímpico. Todo lo anterior, en consideración a las características de los participantes de dicha etapa.

Asimismo, en el artículo 35 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, es indispensable incluir el requisito de afiliación a un club deportivo, ya que en la etapa de Rendimiento deben pertenecer al Sistema Nacional del Deporte.

Por otro lado, en el artículo 36 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, es necesario incluir la clasificación funcional para los atletas del sector paralímpico, la

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

cual es fundamental para poder identificar y desarrollar posibles atletas de alto rendimiento en esta etapa.

En el artículo 38 numeral 1 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, ibidem, es necesario identificar qué tipo de criterios técnicos se aplican a los atletas de la etapa talento y reserva por lo que en el numeral 6 es necesario incluir la clasificación funcional para los atletas del sector paralímpico.

Por otro lado, en el artículo 45 de la Resolución ibidem, es necesario incluir los planes de entrenamiento ya que son la guía de intervención, control y seguimiento de los entrenadores para la preparación de los atletas en una temporada.

Adicionalmente, en el artículo 46 es necesario ajustar algunos requisitos técnicos en los resultados de los atletas y para atletas en eventos Nacionales e Internacionales propios de su deporte o del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico, que permitan un mejor análisis y clasificación en cada una de las etapas promoviendo mejores logros deportivos para la ciudad.

Considerando que el artículo 51 contiene un error formal que enuncia; *“El levantamiento de la suspensión del deportista apoyado se dará cuando se observe que se ha superado la causal de suspensión establecida en el artículo 48...”* por lo que se debe corregir toda vez que el artículo que contiene esta mención es el 50 de la resolución.

Por último, en el artículo 77 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, es importante incluir a los profesionales de gobernanza teniendo en cuenta que es una estrategia institucional que se está implementando para impulsar la buena gestión de los organismos deportivos.

Con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo es necesario modificar y adicionar técnicamente los artículos citados anteriormente.

En atención a la naturaleza del presente acto administrativo, resulta procedente su publicación previa en el portal “LegalBog Participa”, con el fin de garantizar la participación ciudadana y la recepción de observaciones, sugerencias o propuestas por parte de los interesados, de conformidad con la normativa distrital vigente, razón por la cual, se publicó por el término de cinco días hábiles, desde el 28 de enero de 2026 y hasta el 3 de febrero de 2026 del portal en mención.

Conforme lo establecido en la Resolución 006 de 2017, modificada por la Resolución 007 de 2022 y 002 de 2023., “Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución 007 del 2022; en el Artículo 2° respecto de las funciones de la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que en el numeral 6° señala “Dirigir y coordinar la administración del recurso humano, financiero, físico y del presupuesto de la Entidad de acuerdo con la Ley, disposiciones de la Junta Directiva y estatutos orgánicos (...)”, el Director General del IDR es competente para suscribir el presente acto.

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar un párrafo al artículo 31 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 2:** La postulación debe realizarse como máximo durante los tres (3) meses siguientes a la obtención del resultado deportivo y la participación de mínimo tres (3) regionales en competencia.”*

ARTÍCULO 2º. Modificar y adicionar el artículo 34 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 34. Permanencia.** Los requisitos de permanencia en la etapa de Talento y Reserva deportiva de Bogotá D.C., son:*

- 1. Asistir a los entrenamientos, jornadas de articulación del equipo interdisciplinario multidisciplinario (metodología, ciencias aplicadas, psicosocial) programados del cual pueda ser beneficiado o beneficiada, en los horarios y espacios dispuestos, cumpliendo con el porcentaje de asistencia definido en el reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDRD.*
- 2. Dar cumplimiento al reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDRD.*
- 3. Revalidar y mejorar el cumplimiento a los lineamientos técnicos (criterios de transición y evaluación) que aprobaron su ingreso, conforme al seguimiento y reporte trimestral, de los entrenadores o entrenadoras a cargo de las etapas de Talento y Reserva y/o Tecnificación.*
- 4. Revalidar el resultado deportivo por el cual se le incluyó en el programa, en la competencia seleccionada como fundamental en el plan de acción presentado por el organismo deportivo, así como revalidar o mejorar los criterios de evaluación y transición que aprobaron su ingreso.*
- 5. Estar afiliado o afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), durante toda su permanencia en calidad de beneficiario o beneficiaria.*
- 6. Mantener estatus de clasificación funcional con estatus confirmado o en revisión.*
- 7. Generar buena representación en las redes sociales, eventos públicos u otros espacios, no podrán hacer pronunciamientos o actividad que cause o pueda causar detrimento a la imagen y buen nombre de la ciudad, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el IDRD.”*

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

Parágrafo 1°. *El beneficiario o beneficiaria de ingreso a la etapa de Talento y Reserva tienen un plazo de tres (3) meses para afiliarse a un club que a su vez haga parte de la Liga del respectivo deporte.*

Parágrafo 2°. *En caso de lesiones o enfermedades, producto de la práctica deportiva y que ocurran durante sesiones de entrenamiento y/o competencia, que requieran rehabilitación o incapacidad mayor a un (1) mes, se mantendrá al o la deportista beneficiario o beneficiaria dentro del programa, máximo hasta por tres (3) meses, siendo este aspecto sujeto al concepto médico del equipo de la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte - UCAD, certificado de su EPS y plan de trabajo auxiliar dado por su entrenador o entrenadora, que a su vez sea validado por el equipo interdisciplinario multidisciplinario que para tal fin disponga el IDRD.*

Parágrafo 3°. *En los eventos y/o competencias en los que el beneficiario o beneficiaria no pueda revalidar y/o mejorar su nivel deportivo por situaciones ajenas a su voluntad, relacionadas a casos fortuitos y/o de fuerza mayor y, demuestre un alto desempeño fundamentado en criterios técnicos; su permanencia en el programa se prolongará hasta seis (6) meses más, espacio en el cual se analizará si el beneficiario o la beneficiaria puede o no continuar dentro del proceso en función al cumplimiento del porcentaje mínimo general determinado mediante los criterios que de disponga el IDRD.”*

ARTÍCULO 3°. Adicionar un parágrafo al artículo 35 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2°. *Para reclasificación a la etapa de Rendimiento Deportivo debe presentar certificado de afiliación a un club del Registro de Bogotá que a su vez haga parte de la Liga del respectivo deporte.”*

ARTÍCULO 4°. Adicionar el numeral 6 al artículo 36 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36. Suspensión. *El o la deportista podrá ser suspendido o suspendida de la etapa de Talento y Reserva por alguna de las siguientes causales y en los siguientes términos: (...)*

6. Contar con estatus de clasificación funcional no concluido.”

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 38 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024 y adicionar dos numerales, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38. Retiro etapa talento y reserva. *El y la deportista será retirado (a) por alguna de las siguientes causales:*

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

- 1. No mantener y/o no mejorar los resultados deportivos y/o los criterios técnicos de evaluación y transición establecidos para su deporte según edad cronológica y deportiva.*
- 2. Por mantener por más de tres (3) meses una causal de suspensión.*
- 3. Por incumplimiento del Reglamento Disciplinario del Sistema Deportivo de Bogotá - IDR, para lo cual se aplicarán las sanciones previstas en los documentos enunciados.*
- 4. Por no encontrarse afiliado o afiliada a un club deportivo que a su vez haga parte de la Liga del respectivo deporte, con excepción de lo concerniente a la etapa de Talento y Reserva a la cual se le otorga un plazo de hasta por tres (3) meses para hacer su respectiva afiliación.*
- 5. Por ser parte de una situación definida en el título “Consideraciones Especiales”, del presente acto administrativo.*
- 6. Contar con estatus de clasificación no elegible en el Sector Paralímpico.”*
- 7. Por el deceso del deportista.*

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 45 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45. Postulación. La postulación de los y las atletas se realizará una vez, él o ella obtenga el resultado deportivo en la competencia nacional seleccionada como fundamental en el plan de acción presentado por la Liga deportiva y/o de los planes de entrenamientos respectivos, o competencia internacional del calendario de la Federación Deportiva Nacional. La postulación debe realizarse como máximo durante los dos (2) meses siguientes a la obtención del resultado deportivo y la participación de mínimo tres (3) regionales en competencia, por lo que la solicitud de postulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Análisis del equipo multidisciplinario, Comisión Técnica acerca de las necesidades de apoyos, servicios y estímulos a otorgar al o la atleta, según formato definido por el área de rendimiento.*
- 2. Copia del documento de identidad del o la atleta.*
- 3. El Registro Único Deportivo (RUD) completamente diligenciado, o el aplicativo utilizado y definido por el IDR.*
- 4. Certificado de afiliación vigente del o la atleta a los organismos deportivos:*
 - a. Deporte asociado: Club deportivo con reconocimiento deportivo vigente y liga deportiva del Distrito Capital*

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

b. Deporte profesional: Club deportivo profesional que represente al Distrito Capital y aval de la Liga deportiva del Distrito Capital.

5. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en calidad de beneficiario, beneficiaria o cotizante, con excepción de los y las atletas que residen en el exterior, los cuales deben suscribir una póliza médica que les ampare durante el tiempo que se encuentre en el territorio colombiano.

6. Resultados oficiales o certificación del organismo deportivo organizador con los logros deportivos obtenidos en la competencia.

7. Aceptación del Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDR, con reconocimiento de firma y contenido.

Parágrafo 1. *Teniendo en cuenta la estrategia deportiva formulada por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDR para la participación y representación de la ciudad en eventos nacionales y/o internacionales, se podrá realizar la postulación de los y las atletas de acuerdo con el perfil del deporte y disciplina establecido por el IDR; la postulación deberá ser sustentada por los siguientes actores:*

1. Parte interesada: Liga o clubes deportivos cuando el deporte se organice por federación deportiva Nacional constituida por clubes o los y las atletas de clubes con deportistas profesionales que represente a Bogotá, de acuerdo a los deportes vigilados por el grupo interno de trabajo de deporte profesional del Ministerio del Deporte.

2. Concepto técnico del equipo técnico metodológico (entrenador(a) y metodólogo(a) del IDR).

3. Concepto emitido por la Comisión Técnica de la etapa de Rendimiento Deportivo.

Parágrafo 2. *Deportista guía: Podrán ser postulados los o las deportistas “Guía” necesarios para el proceso de entrenamiento y competencia de los deportistas de discapacidad visual, parálisis cerebral y física, que cumplan con los requisitos de resultados deportivos alcanzados por el deportista paralímpico y vinculo al registro deportivo del sistema deportivo olímpico o paralímpico colombiano. Los “Guías” son reconocidos como deportistas de acuerdo con las disposiciones técnicas nacionales e internacionales y por los reglamentos de cada deporte. Se proponen “deportistas guía” para atletas paralímpicos de acuerdo con la clasificación funcional y/o pruebas de atletas visuales, con parálisis cerebral y física de las disciplinas; Atletismo (clases T y F 11 y 12), Boccia (clases Bc 1-Bc3), Fútbol “5” (uno por equipo), Paracycling (clase B) y Tiro (clase SH2). Incluyendo las modificaciones futuras que se hagan de las normas nacionales e internacionales de los diferentes Deportes Paralímpicos.*

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

ARTÍCULO 7°. Modificar y adicionar el artículo 46 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024 de la siguiente manera: en la **Sub-etapa de Tecnificación Deportiva III** adicionar un literal en el No. 3 Tecnificación Deportiva III; y en la **Sub-etapa de Rendimiento Deportivo** adicionar un literal en el No. 1 “Elite Nacional I”, adicionar un literal en el No. 7 “Elite Internacional I” y modificar dos literales y adicionar uno en el No. 8 “Elite Internacional II”, así:

*“**ARTÍCULO 46.** Clasificación según el resultado obtenido. Los siguientes son los parámetros clasificatorios según las etapas reconocidas dentro del Sistema Deportivo de Bogotá D.C., en la etapa de Rendimiento Deportivo del sector olímpico, paralímpico y sordolímpico.*

Sub-etapa: Tecnificación deportiva

(...)

3. Tecnificación Deportiva III

(...)

c. *Record Nacional en pruebas individuales, duplas, ternas, equipos en eventos federados en la categoría anterior a la mayores en el sector olímpico, paralímpico y sordolímpico.*

(...)

Sub-etapa: Rendimiento Deportivo

1. Elite Nacional I

(...)

d. *Record Nacional en pruebas individuales, duplas, ternas, equipos en eventos federados en la categoría mayores y/o abierta en el sector olímpico, paralímpico y sordolímpico.*

(...)

7. Elite Internacional I

(...)

f. *Récord Bolivariano, Suramericano, Centroamericano o Panamericano en pruebas individuales, duplas, ternas, equipos en eventos federados en la categoría mayores y/o abierta en el sector olímpico, paralímpico y sordolímpico.*

8. Elite Internacional II

(...)

c. *Medalla de oro por Colombia en pruebas individuales o colectivas (duplas, ternas, revelos, equipos), en los Campeonatos Panamericanos de la categoría mayores o abierta en el sector olímpico o paralímpico y Sordolímpico, como los Panamericanos de Sordos.*

d. *Clasificación y/o Participación en los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos y Juegos Sordolímpicos aplicando únicamente para el año Olímpico, certificado por el Comité Olímpico o Paralímpico Colombiano. En el sector Paralímpico y Sordolímpico la participación debe ser más de diez (10) países.*

e. *Diploma Sordolímpico. La participación debe ser más de diez (10) países.”*

ARTÍCULO 8°. Corregir el error formal contenido en el artículo 51 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

“ARTÍCULO 51. Levantamiento de la Suspensión: El levantamiento de la suspensión del deportista apoyado se dará cuando se observe que se ha superado la causal de suspensión establecida en el artículo 50 de la presente Resolución y que motivo la decisión adoptada por el Comité Primario. Corresponderá a esta instancia el análisis con el fin de definir las novedades él o la atleta en el marco del programa de apoyos y estímulos del IDR”

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 63 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 63.Apoyos y Servicios. Los apoyos y servicios otorgados al proceso de preparación y/o competición de los beneficiarios o beneficiarias de las etapas de Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., podrán ser:

- Apoyo técnico-metodológico:

APOYOS	TALENTO Y RESERVA	TECNIFICACIÓN	RENDIMIENTO	ALTO RENDIMIENTO	TRANSICIÓN HACIA EL RETIRO DEPORTIVO
ENTRENADOR(A)	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
PREPARADOR(A) FÍSICO(A)	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
METODÓLOGO(A)	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
COMPETICIONES NACIONALES	Aplica, con viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	Aplica por el concepto de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes o Dirección General, para acompañamiento.
COMPETICIONES INTERNACIONALES	Aplica, con viabilidad de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	Aplica por el concepto del equipo multidisciplinario	No Aplica
IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles.	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles.	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles	No Aplica
UNIFORMES DEPORTIVOS	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles.	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles.	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles	Aplica de acuerdo con los recursos disponibles

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

ESCENARIO DEPORTIVO	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica de acuerdo a concepto del equipo multidisciplinario
UNIDADES DE PREPARACIÓN FÍSICA	Aplica por concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

- Apoyo de la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte - UCAD:

No.	APOYOS / SERVICIOS	TALENTO Y RESERVA	TECNIFICACIÓN	RENDIMIENTO	ALTO RENDIMIENTO	TRANSICIÓN HACIA EL RETIRO DEPORTIVO
1	IMAGENOLOGÍA	No Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Según concepto del equipo multidisciplinario
2	LABORATORIO CLÍNICO	No Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
3	MÉDICAMENTOS	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
4	COMPLEMENTOS NUTRICIONALES	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
5	AYUDAS ERGOGÉNICAS	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
6	HIDRATANTES Y ENERGÉTICOS	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
7	PÓLIZA DE ACCIDENTES * ₁	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
8	CONSULTA MEDICINA DEPORTIVA	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
9	CONSULTA DE ORTOPEDIA	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Según concepto del equipo multidisciplinario
10	FISIOTERAPIA	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Según concepto del equipo multidisciplinario
11	CONSULTA Y EVALUACIÓN DE PSICOLOGÍA	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Según concepto del equipo
12	CONSULTA DE NUTRICIÓN	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
13	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	No Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
14	LABORATORIO DE FISIOLÓGÍA	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica	Según concepto del equipo

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

15	PRUEBAS DE CAMPO	Aplica – desarrolladas por el entrenador a cargo de la etapa	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
16	EVALUACIÓN NUTRICIONAL	Según concepto del equipo multidisciplinario	Según concepto del equipo multidisciplinario	Aplica	Aplica	Aplica
17	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	Alimentación y/o Refrigerios reforzados de acuerdo con la evaluación nutricional	Según concepto del equipo multidisciplinario	Según concepto del equipo multidisciplinario	Según concepto del equipo multidisciplinario	No Aplica

**1. Cuando se considere este apoyo podrá ser tramitado en modalidad de reembolso*

Para la atención de las y los atletas desde la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte - UCAD del IDR por parte de los y las profesionales de las diferentes áreas, se tendrán en cuenta 2 tipos de beneficiarios:

1. Atletas y paraatletas que hacen parte del programa de acuerdo con las categorías establecidas en la presente resolución y los servicios determinados.

2. Atletas y paraatletas que hacen parte del proyecto de Rendimiento Deportivo de Bogotá de los sectores olímpico y paralímpico, que conformen las selecciones Distritales, se debe programar su valoración o intervención a través de los equipos multidisciplinarios o a través de comunicación directa del metodólogo con el médico de la agrupación correspondiente, donde se establecerán las prioridades de servicios. Se remitirá mensualmente a la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte - UCAD el listado de atletas que pertenecen al proyecto.

- Apoyo psicosocial del Servicio Integral de Atención a Atletas y Deportistas de Bogotá - SIAB:

APOYO	TALENTO Y RESERVA	TECNIFICACIÓN	RENDIMIENTO	ALTO RENDIMIENTO	TRANSICIÓN HACIA EL RETIRO DEPORTIVO
VALORACIÓN PSICOSOCIAL	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
APOYO DE VIVIENDA ₁	No Aplica	De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.	De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.	De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.	No Aplica

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

EDUCACIÓN₂	<i>De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.</i>	<i>De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.</i>	<i>De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.</i>	<i>De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.</i>	<i>De acuerdo con el concepto individual del equipo SIAB aprobado por el Comité Primario.</i>
TRANSPORTE	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	No Aplica
1. Será de acuerdo a un valor nominal fijo establecido hasta 1.423.500 pesos M/CTE, el cual incrementará anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para la vigencia 2025, a partir de 2026, adicionando las sumatorias de los incrementos por IPC de las vigencias posteriores.					
2. Está sujeto al presupuesto y al número de atletas que presenten la solicitud.					

ARTÍCULO 10. Modificar el párrafo tres (3) del artículo 64 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“Párrafo 3°. Rubros y criterios psicosocial

VALOR DEL APOYO*	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
\$ 1.423.500 + Incrementos IPC Valor nominal fijo = 1.423.500 pesos M/CTE	Mejoras en las condiciones de la vivienda, Inseguridad en sitio de vivienda, Integridad física por dinámicas familiares, Vivienda más cercana al sitio de entrenamiento. Casos especiales: Tiempos en desplazamientos y accesibilidad y dificultad en desplazamiento
\$ 711.750 + Incrementos IPC Valor nominal fijo = 711.750 pesos M/CTE	Dinámicas Familiares, Mejoras en las condiciones de la vivienda, Redes de Apoyo (de otra región). Deportistas que reciban apoyo económico por el Programa del Ministerio del Deporte.
Aquellos que no se contemplen en los criterios, serán conceptualizados por el equipo SIAB, sin embargo, no podrán exceder los valores determinados. Para otorgar el apoyo, se priorizarán deportistas con situaciones psicosociales de vulnerabilidad.	
*El Valor del Apoyo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).	

ARTÍCULO 11. Modificar el numeral 5 del párrafo 1 del artículo 66 de la Resolución 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“Párrafo 1°. Consideraciones generales (...)

5. El apoyo para el proceso de un segundo idioma se reconocerá por un Valor nominal fijo máximo de 2.847.000 pesos M/CTE, el cual incrementará anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para la vigencia 2025, a partir de 2026, adicionando las sumatorias de los incrementos por IPC de las vigencias posteriores.”

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 71 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 71. Estímulos Nacionales. De conformidad con la definición del artículo 58 de la presente resolución, los estímulos mensuales se entregarán de enero a diciembre de cada año, en una unidad de medida definida por valores

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

nominales fijos para los estímulos, establecidos en cada etapa deportiva y nivel de rendimiento, los cuales serán actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE -Lo anterior, dentro del proceso de preparación y competición a los y las deportistas de la etapa de Talento y Reserva y los y las atletas de Rendimiento Deportivo, estos son:

SISTEMA OLÍMPICO, DEPORTE PARALÍMPICO Y SORDOLÍMPICO			
ETAPA	NIVEL	ESTÍMULO*	TRANSPORTE*
Talento y Reserva	N/A	No aplica	A través del procedimiento definido por la STRD
Tecnificación Deportiva	I	No aplica	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Tecnificación Deportiva	II	No aplica	427.050 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Tecnificación Deportiva	III	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Rendimiento Élite Nacional	I	711.750 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Rendimiento Élite Nacional	II	1.423.500 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Rendimiento Élite Nacional	III	2.135.250 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Rendimiento Élite Nacional	IV	2.847.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Rendimiento Élite Nacional	V	3.558.750 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Rendimiento Élite Nacional	VI	4.270.500 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC
Juegos Nacionales o Paranales	N/A	Desde 0.00 hasta 711.750 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	No Aplica
Deportes de Pelota	I	355.875 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	No Aplica
Deportes de Pelota	II	711.750 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	No Aplica
Proyectos Especiales¹	N/A	Desde 0.00 hasta 4.270.500 pesos M/CTE+ Incrementos IPC	No aplica - Hasta 355.875 pesos M/CTE + Incrementos IPC

1. El valor del apoyo será determinado por el Comité Primario de acuerdo con el análisis técnico y disponibilidad presupuestal del IDRD.
 *El Valor del Estímulo y Transporte será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).

Parágrafo 1: De acuerdo con las disposiciones nacionales desde el Ministerio del deporte y la reglamentación internacional de los deportes paralímpicos y teniendo en cuenta que el guía debe ser premiado, es decir recibe medalla como los atletas paralímpicos específicamente para las disciplinas de: Atletismo (clases T y F 11 y 12), Boccia (clases Bc 1 -Bc 3), Fútbol “5” (uno por equipo) , Paracycling (clase B) y Tiro (clase SH2). , recibirá el mismo reconocimiento en el estímulo por

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

resultados deportivos alcanzados mencionados en la presente resolución como el atleta paralímpico que acompaña. Incluyendo las modificaciones futuras que se hagan de las normas nacionales e internacionales de los diferentes deportes paralímpicos.”

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 72 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 72. Estímulos Internacionales. De conformidad con la definición del artículo 8° de la presente resolución, los estímulos a otorgar dentro del proceso de preparación y competición de los y las atletas del Sistema Deportivo, en la etapa de Rendimiento Deportivo son:

SISTEMA OLÍMPICO, DEPORTE PARALÍMPICO Y SORDOLÍMPICO					
ETAPA	NIVEL	ESTÍMULO*		TRANSPORTE*	
Élite Internacional	I	1.423.500 pesos	M/CTE+	355.875 pesos	M/CTE+
		Incrementos IPC		Incrementos IPC	
Élite Internacional	II	2.135.250 pesos	M/CTE+	355.875 pesos	M/CTE+
		Incrementos IPC		Incrementos IPC	
Élite Alto Rendimiento	I	2.847.000 pesos	M/CTE+	355.875 pesos	M/CTE+
		Incrementos IPC		Incrementos IPC	
Élite Alto Rendimiento	II	3.558.750 pesos	M/CTE+	355.875 pesos	M/CTE+
		Incrementos IPC		Incrementos IPC	
Élite Alto Rendimiento	III	4.270.000 pesos	M/CTE+	355.875 pesos	M/CTE+
		Incrementos IPC		Incrementos IPC	
Élite Alto Rendimiento	IV	4.982.250 pesos	M/CTE+	355.875 pesos	M/CTE+
		Incrementos IPC		Incrementos IPC	

*El Valor del Estímulo y Transporte será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).

Parágrafo: De acuerdo con las disposiciones nacionales desde el Ministerio del deporte y la reglamentación internacional de los deportes paralímpicos y teniendo en cuenta que el guía debe ser premiado, es decir recibe medalla como los atletas paralímpicos específicamente para las disciplinas de; Atletismo (clases T y F 11 y 12), Boccia (clases Bc 1 -Bc 3), Fútbol “5” (uno por equipo) , Paracycling (clase B) y Tiro (clase SH2), recibirá el mismo reconocimiento en el estímulo por resultados deportivos alcanzados mencionados en la presente resolución como el atleta paralímpico que acompaña. Incluyendo las modificaciones futuras que se hagan de las normas nacionales e internacionales de los diferentes deportes paralímpicos”

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 74 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 74: Se otorgarán estímulos económicos por resultado, por una única vez, a los y las atletas de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., quienes obtengan medallas en certámenes internacionales, multideportivos, continentales, Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpico, calculados por medio de valores nominales fijos, los cuales serán actualizados anualmente con base en

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, a partir de la siguiente tabla:

TECNIFICACIÓN			
MEDALLA	CAMPEONATOS MUNDIALES CATEGORÍA JUVENIL (DEPORTES NO INCLUIDOS PROGRAMA OLIMPICO Y PARALIMPICO)*	CAMPEONATOS MUNDIALES CATEGORÍA JUVENIL (DEPORTES DEL PROGRAMA OLIMPICO Y PARALIMPICO)*	JUEGOS OLIMPICOS-PARALIMPICOS O SORDOLIMPICOS DE LA JUVENTUD*
ORO	14.235.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	17.082.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	45.552.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
PLATA	9.964.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	11.388.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	22.776.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
BRONCE	5.694.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	7.117.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	14.235.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).			

RENDIMIENTO				
MEDALLA	JUEGOS BOLIVARIANOS CATEGORIA MAYORES O ABIERTA, JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS DE LA JUVENTUD*	JUEGOS PARASURAMERICANOS, SURAMERICANOS Y CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE CATEGORÍA MAYORES O ABIERTA*	JUEGOS O CAMPEONATOS MUNDIALES MAYORES (DEPORTES NO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA OLIMPICO Y PARALÍMPICO)*	JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES O PARANACIONALES
ORO	1.423.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	7.117.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	17.082.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	El IDRD definirá con cargo al recurso de la vigencia del año de realización de los Juegos, el estímulo por valor de medalla y tipo de deporte (Individual y de Conjunto)
PLATA	711.750 pesos M/CTE + Incrementos IPC	4.270.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	11.388.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	
BRONCE	355.875 pesos M/CTE + Incrementos IPC	2.847.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	7.117.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	
*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).				

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

ALTO RENDIMIENTO			
MEDALLA	JUEGOS PANAMERICANOS, PARAPANAMERICANOS, PANAMERICANOS PARA SORDOS CATEGORIA MAYORES O ABIERTA*	CAMPEONATOS MUNDIALES MAYORES (DEPORTES DEL PROGRAMA OLIMPICO Y PARALIMPICO)*	JUEGOS OLIMPICOS, PARALÍMPICOS, SORDOLÍMPICOS*
ORO	14.235.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	28.470.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	92.527.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC
PLATA	9.964.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	21.352.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	56.940.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
BRONCE	5.694.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	14.235.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	28.470.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).			

Parágrafo 1°. El estímulo por resultado a los y las atletas multimedallistas se cancelará por la sumatoria de medallas de oro obtenidas y/o una sola medalla de plata o una de bronce, acorde al mejor logro obtenido entre plata y bronce.

Parágrafo 2°. Para las pruebas colectivas (duplas, ternas, relevos, equipos) se otorgará el estímulo por resultado correspondiente al valor de la medalla obtenida dividida entre el número de los y las atletas del registro de Bogotá D.C., que la consiguen, conforme a la disposición que para tal fin determine el IDRD.

Parágrafo 3°. La asignación de los estímulos a los y las atletas de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C, en todos los casos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de recursos con que cuente la entidad para tal fin y a partir de la publicación de la presente resolución.”

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 75 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 75. Para los deportes de pelota se otorgará el estímulo económico por resultado por una única vez, a los y las atletas de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C del registro de Bogotá, calculados por medio de valores nominales fijos, los cuales serán actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE en cada una de las vigencias, que alcancen pódium en los siguientes eventos:

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

DEPORTES DE PELOTA			
MEDALLA	JUEGOS BOLIVARIANOS, SURAMERICANOS, CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE CATEGORÍA MAYORES O ABIERTA, COPA AMÉRICA*	JUEGOS PANAMERICANOS, PARAPANAMERICANOS O PANAMERICANOS DE SORDOS CATEGORÍA MAYORES O ABIERTA*	CAMPEONATOS MUNDIALES OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS, JUEGOS OLÍMPICOS, SORDOLIMPIADA O JUEGOS PARALÍMPICOS*
ORO	2.135.250 pesos M/CTE + Incrementos IPC	4.270.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	12.811.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC
PLATA	1.423.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	2.847.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	8.541.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
BRONCE	711.750 pesos M/CTE + Incrementos IPC	1.423.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	4.270.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC

*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).

Parágrafo. La asignación de los estímulos a los y las atletas de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C, en todos los casos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de recursos con que cuente la entidad para tal fin y regirá a partir de la publicación de la presente resolución.”

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo 76 de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 76. Se otorgarán estímulos económicos, por una única vez, a entrenadores o entrenadoras de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C., cuyos y cuyas atletas con registro de proceso de preparación a cargo del o la profesional obtengan medallas en certámenes internacionales, multideportivos, continentales, Olímpicos, Paralímpicos o Sordolímpico, calculados por medio de valores nominales fijos, los cuales serán actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE en cada una de las vigencias, conforme a la siguiente tabla:

TECNIFICACIÓN			
MEDALLA	CAMPEONATOS MUNDIALES CATEGORÍA JUVENIL (DEPORTES NO INCLUIDOS PROGRAMA OLÍMPICO Y PARALÍMPICO)*	CAMPEONATOS MUNDIALES CATEGORÍA JUVENIL (DEPORTES DEL PROGRAMA OLÍMPICO Y PARALÍMPICO)*	JUEGOS OLÍMPICOS O PARALÍMPICOS O SORDOLÍMPICOS DE LA JUVENTUD*
ORO	4.270.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	8.538.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	11.388.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
PLATA	2.847.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	4.270.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	8.541.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
BRONCE	1.423.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	2.847.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	4.270.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC

*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

RENDIMIENTO						
MEDALLA	JUEGOS MULTIDEPORTIVOS DEL CONTINENTE (NO INCLUYE BOLIVARIANOS)*			JUEGOS MUNDIALES (WORLD GAMES)*		JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES O PARANACIONALES*
ORO	2.847.000 pesos Incrementos IPC	M/CTE	+	5.694.000 pesos Incrementos IPC	M/CTE	El IDRD definirá con cargo al recurso de la vigencia del año de realización de los Juegos, el estímulo por valor de medalla y tipo de deporte (Individual y de Conjunto)
PLATA	2.135.250 pesos Incrementos IPC	M/CTE	+	4.270.000 pesos Incrementos IPC	M/CTE	
BRONCE	1.423.500 pesos Incrementos IPC	M/CTE	+	2.847.000 pesos Incrementos IPC	M/CTE	
*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).						

ALTO RENDIMIENTO			
MEDALLA	JUEGOS PANAMERICANOS, SORDOPANAMERICANOS, PARAPANAMERICANOS*	CAMPEONATOS MUNDIALES MAYORES PROGRAMA JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES*	JUEGOS OLIMPICOS – JUEGOS PARALÍMPICOS O SORDOLÍMPICOS*
ORO	4.270.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	8.541.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	17.082.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
PLATA	2.847.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	4.270.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC	8.541.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
BRONCE	1.423.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	1.423.500 pesos M/CTE + Incrementos IPC	8.541.000 pesos M/CTE + Incrementos IPC
*El Valor del Estímulo será calculado de la siguiente manera: Valor nominal fijo + (Valor nominal fijo * Σ IPC2025...n).			

Parágrafo 1° Para el estímulo por resultado a los entrenadores o entrenadoras multimedallistas en eventos internacionales, se otorgará únicamente lo correspondiente a la medalla de mayor valor obtenida por cualquier atleta del registro de Bogotá D.C., a su cargo por una sola vez.

Parágrafo 2°. La asignación de los estímulos a entrenadores y entrenadoras de la etapa de Rendimiento Deportivo de Bogotá D.C, en todos los casos estarán

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

sujetos a la disponibilidad presupuestal, de recursos con que cuente la entidad para tal fin y regirá a partir de la publicación de la presente.

Parágrafo 3: Programa Distrital de Entrenadores: Como estrategia de desarrollo del Sistema Deportivo de Bogotá, se establecerá el Programa Distrital de entrenadores y entrenadoras, metodólogos y metodólogas, de conformidad con la Ley 2210 de 2022 o “Ley del Entrenador” y las necesidades de formación de nuestro personal técnico en las diferentes etapas del Sistema Deportivo de Bogotá.

ARTÍCULO 17. Modificar el artículo 77 y su parágrafo 4 de la Resolución IDR No. 1510 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“ARTÍCULO 77. Seguimiento. Los equipos multidisciplinarios, profesionales de gobernanza, comisiones técnicas de las etapas de Talento y Reserva y, de Rendimiento Deportivo, acompañarán el cumplimiento de los preceptos legislados frente al sector deporte a nivel nacional, en cumplimiento del Decreto 1085 del 26 de Mayo del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte” o la que modifique o derogue; los determinados desde los códigos únicos disciplinarios a contemplar por clubes, ligas o federaciones, así como la Ley 49 de 1993 “Por la cual se establece el régimen disciplinario del Deporte” o la que modifique o derogue.

Parágrafo 1°. Se velará por el acatamiento a las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDR., actuaciones que no afecten el buen nombre, imagen de la ciudad, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el IDR, procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad y orientaciones de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.

Parágrafo 2°. Todos los entes mencionados en la presente resolución deberán reportar oportunamente las faltas, sanciones, investigaciones, infracciones u otras actuaciones que comentan o conozcan de los y las deportistas, atletas, entrenadores, entrenadoras u otras personas participantes que componen el Sistema Deportivo de Bogotá D.C., para adelantar las acciones pertinentes de acuerdo con la normatividad Legal y reglamentaria vigente.

Parágrafo 3°. De acuerdo con la gravedad de la falta cometida, las comisiones técnicas de los programas que componen el Sistema Deportivo de Bogotá D.C., con concepto de aprobación del Comité Primario, se podrán suspender y/o retirar a la persona presuntamente infractora, debiendo siempre soportar ello documentalmente en las sanciones dispuestas por las órganos de control y/o disciplinarios del Sistema Nacional del Deporte, instancias internacionales, o el procedimiento sobre el Reglamento del Sistema Deportivo de Bogotá - IDR.

Parágrafo 4°. Los y las atletas y para atletas que hacen parte de este programa y son beneficiados con los apoyos, servicios y estímulos que establece la presente resolución, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad en el uso e inversión de los recursos públicos, manifestaran en los diferentes medios de comunicación, redes sociales o eventos

“Por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica y se adiciona la Resolución 1510 de 2024 “Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los programas de Iniciación y Formación, Talento y reserva y Rendimiento Deportivo”

y campañas promocionales establecidos a través de la oficina de comunicaciones del IDRD su vinculación al mismo y el apoyo recibido a través del IDRD por la ciudad. Este compromiso debe ser refrendado mediante acta al ingreso al programa tramitada a través del equipo SIAB en la inducción al mismo.

De igual forma los deportistas beneficiarios deberán tener una participación activa y continua en las actividades dispuestas por el IDRD, al igual que la Representación institucional en eventos oficiales distritales y nacionales cuando el IDRD lo requiera, generando la Promoción del Sistema Deportivo de Bogotá D.C., mediante la divulgación de valores deportivos, participación en campañas institucionales y actividades comunitarias cuando el IDRD lo programe.”

ARTÍCULO 18. Los demás apartes de la Resolución IDRD No. 1510 de 2024 y sus modificaciones, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 19. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 20. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 5-02-2026



DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
Director General

Proyectó: Mauricio Galvis Badillo – Abogado contratista- STRD

Revisó: Jairo Andrés Mahecha Cortés – Contratista – STRD

William Armando Nieto Guerrero - Profesional Especializado Grado 09
Control de Legalidad No. 20265000005663

Aprobó: Oscar Oswaldo Ruiz Brochero – Profesional Especializado Grado 11
Iván Dario Morales Caicedo – Subdirector Técnico de Recreación y Deporte



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución No. 4 0 5 de fecha 24 OCT 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Zona Rosa"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, y el artículo 6 y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan



Continuación Resolución No. 4 0 5 de fecha 24 OCT 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Zona Rosa”

como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determino que dichos protocolos deberán ser presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación

Que el artículo 43 del Decreto ibidem establece que los DEMOS serán gestionados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad que expedirá el respectivo protocolo de administración y aprovechamiento económico para el desarrollo de las actividades objeto de aprovechamiento, conforme a los dispuesto en el presente decreto, así como las



“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Zona Rosa”

condiciones específicas para su aprobación, operación, funcionamiento y seguimiento.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su calidad de entidad gestora de los DEMOS y en cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo DEMOS presentó ante la secretaria técnica de la CIEP, vía correo electrónico, la propuesta de DEMOS ZONA ROSA para consideración y aprobación de la CIEP.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el día veintiuno (21) de octubre de 2025, se llevó a cabo la Unidad Técnica de Apoyo con el objetivo de socializar con las entidades el Distrito Especial de Mejoramiento y Organización Sectorial- DEMOS ZONA ROSA, con el fin de recibir las observaciones y retroalimentación, para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP.

Que en sesión ordinaria No. XVIII del veinticuatro (24) de octubre del año 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, la propuesta del DEMOS ZONA ROSA.

Que resultado de la solicitud presentada se procedió a poner a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público en comisión ordinaria obteniendo la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	Angela Muñoz	Aprobado	
Secretaría Distrital de Hacienda	María Camila Gómez Fernández	No aprobado	
Secretaría Distrital de Salud	Juan Patiño	Aprobado	

Continuación Resolución No. 4 0 5 de fecha 24 OCT 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Zona Rosa”

Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	Aprobado	
Secretaría Distrital de Ambiente	Jessenia Vásquez Aguilera (D)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Movilidad	Sandra Rodríguez (D)	Aprobado	
Secretaria Distrital de la Mujer	Ivonne Astrid Rico Vargas	Aprobado	
Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Andrés Peñuela Cano (E)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	Orlando Vega Navas	Aprobado.	
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Torral	No aprobado	
Secretaria Distrital de Planeación	Nelson Gamboa (E)	Aprobado	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	Aprobado	
Secretaría Distrital de Integración Social	Julián Esteban Rodríguez (D)	Ausente	

Que de acuerdo con lo anterior, se registraron diez votos (10) positivos, por lo tanto, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión del Espacio Público.



Continuación Resolución No. 4 0 5 de fecha 24 OCT 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Zona Rosa"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión ordinaria No. XVIII del veinticuatro (24) de octubre del año 2025 realizada de manera virtual, aprobó el Distrito Especial de Mejoramiento y Organización Sectorial- DEMOS ZONA ROSA.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día **24 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BASTIDAS

UBATE DORA

LUCIA

LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Directora

Firmado digitalmente
por BASTIDAS UBATE
DORA LUCIA
Fecha: 2025.10.27
14:20:36 -05'00'

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó: Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIFP – DADEP
Revisó: Yenny Paola Roa- Arquitecta SGIFP – DADEP
Revisó: Giovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP
Fecha: octubre 2025





Resolución No. 506 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, numeral 3 y 25 del artículo 2 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 6, 19 y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la

Continuación Resolución No. 5 0 6 de fecha _____

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC

- sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
 5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determino que dichos protocolos deberán ser

Continuación Resolución No. 506 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC

presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Que el artículo 2 del Decreto 082 del 2025, modificó el artículo 19 del Decreto 315 de 2024, estableciendo que los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico.

Que de acuerdo con el análisis realizado, la extemporaneidad en la expedición del presente protocolo no transgrede los límites de la potestad reglamentaria, entre tanto, no viola los límites de competencia, toda vez que, no se está modificando el contenido del Decreto 315 del 2024, no se está desconociendo la jerarquía normativa en el entendido que los límites son para evitar que el reglamento desborde la materia, no para impedir que se regule tardíamente.

Que el artículo 17 del Decreto 315 de 2024, establece que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC es la entidad gestora de las Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el día 22 de julio del 2025 se presentó el protocolo ante la respectiva Unidad Técnica de Apoyo y a su vez se realizó la publicación en la plataforma LegalBog, con el fin de recibir las observaciones y retroalimentación al mismo para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP. En este sentido, se recibieron diferentes observaciones, las cuales fueron revisadas, aclaradas y acogidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Continuación Resolución No. 506 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC

Que en sesión ordinaria No. XXII del diez y nueve (19) de diciembre del año 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital.

Que resultado de la solicitud presentada se procedió a poner a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público en comisión ordinaria obteniendo la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	Javier Prieto Tristanco	Aprobado	
Secretaría Distrital de Hacienda	María Camila Gómez Fernández (E)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Salud	Marcela Martínez Contreras	Aprobado	
Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	Aprobado	
Secretaría Distrital de Ambiente	Andrea Corzo	Aprobado	
Secretaría Distrital de Movilidad	Valentina Acuña	Aprobado	
Secretaría Distrital de la Mujer	Ivonne Astrid Rico Vargas	Ausente	

Continuación Resolución No. 5 0 6 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC"

Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Andrés Peñuela Cano (E)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	Richard González	Aprobado	
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Toral	Aprobado	
Secretaría Distrital de Planeación	Paola Andrea Ladino	Aprobado	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	Aprobado	
Secretaría Distrital de Integración Social	Julián Rodríguez	No asistió.	

Que de acuerdo con lo anterior, se registraron once votos (11) positivos, por lo tanto, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comunicar que en sesión ordinaria celebrada de forma virtual del día diez y nueve del 2025, la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP), en ejercicio de sus competencias, aprobó el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital, presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Continuación Resolución No. 506 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Actividades culturales de carácter patrimonial en el espacio público del Distrito Capital presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC"

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó:	Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIEP – DADEP
Revisó:	Yenny Paola Roa- Arquitecta SGIEP – DADEP
Revisó:	Geovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP
Fecha:	diciembre 2025



Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, numeral 3 y 25 del artículo 2 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 6, 19 y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la

Continuación Resolución No. 5 0 7 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

- sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
 5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determino que dichos protocolos deberán ser

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación.

Que el artículo 2 del Decreto 082 del 2025, modificó el artículo 19 del Decreto 315 de 2024, estableciendo que los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico.

Que de acuerdo con el análisis realizado, la extemporaneidad en la expedición del presente protocolo no transgrede los límites de la potestad reglamentaria, entre tanto, no viola los límites de competencia, toda vez que, no se está modificando el contenido del Decreto 315 del 2024, no se está desconociendo la jerarquía normativa en el entendido que los límites son para evitar que el reglamento desborde la materia, no para impedir que se regule tardíamente.

Que el artículo 17 del Decreto 315 de 2024, establece que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es la entidad gestora de las actividades de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el día 27 de noviembre del 2025 se presentó el protocolo ante la respectiva Unidad Técnica de Apoyo y a su vez se realizó la publicación en la plataforma LegalBog, con el fin de recibir las observaciones y retroalimentación al mismo para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP. En este sentido, se recibieron diferentes observaciones, las cuales fueron revisadas, aclaradas y acogidas por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Continuación Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano"

Que en sesión ordinaria No. XXII del diez y nueve (19) de diciembre del año 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines.

Que resultado de la solicitud presentada se procedió a poner a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público en comisión ordinaria obteniendo la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	Javier Prieto Trstancho	Aprobado	
Secretaria Distrital de Hacienda	María Camila Gómez Fernández (E)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Salud	Marcela Martínez Contreras	Aprobado	
Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	Aprobado	
Secretaría Distrital de Ambiente	Andrea Corzo	Aprobado	
Secretaría Distrital de Movilidad	Valentina Acuña	Aprobado	
Secretaria Distrital de la Mujer	Ivonne Astrid Rico Vargas	Ausente	
Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Andrés Peñuela Cano (E)	Aprobado	

Continuación Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano”

Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	Richard González	Aprobado	
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Toral	Aprobado	
Secretaria Distrital de Planeación	Paola Andrea Ladino	Aprobado	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	Aprobado	
Secretaría Distrital de Integración Social	Julián Rodríguez	No asistió.	

Que de acuerdo con lo anterior, se registraron once votos (11) positivos, por lo tanto, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comunicar que en sesión ordinaria celebrada de forma virtual del día diez y nueve del 2025, la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP), en ejercicio de sus competencias, aprobó el protocolo de Comercio y

Continuación Resolución No. 507 de fecha 19 DIC 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el protocolo de Comercio y servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano"

servicios gastronómicos en antejardines presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día 19 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó:	Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIEP – DADEP <i>VH</i>
Revisó:	Yenny Paola Roa Silva- Arquitecta SGIEP – DADEP <i>Y</i>
Revisó:	Geovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP <i>G</i>
Fecha:	diciembre 2025